

Ecosistema digital

Intermediarios de internet

- Educación en línea
- Comercio electrónico
- Medios de información
- Telemedicina
- Redes Sociales
- Servicios públicos
- Entrenamiento

Usuarios

OCDE: Impactos positivos de los prestadores de servicios de internet

Contribuyen en la innovación y productividad.

Asumen funciones realizadas por los servicios públicos de radiodifusión, defensa civil, agencias, la oficina de correos, bibliotecas y lugares públicos de reunión.

Benefician el crecimiento económico, ya que ofrecen un mayor y más eficiente acceso a nuevos mercados.

Impulsan el comercio internacional.

Acceso a bienes y productos.

Mayor competencia que tiende a bajar los precios, lo que deriva en mayor consumo.

Mercado más eficiente al reducir los costos de transacción y permitir nuevos tipos de transacciones.

Riesgos



Ciberseguridad



Vulneración de derechos

Libertad de opinión, de expresión y de acceso a la información, el derecho a la educación, el acceso a la cultura, a la privacidad y datos personales, el honor y la dignidad, derechos de autor.

Regulación

- Privilegiar los beneficios derivados de dichas actividades.
- Fomentar la innovación y la libertad de expresión.
- No restringir la actividad de los actores.
- Minimizando los efectos no deseados.



Gobernanza de la economía digital.

Comentarios sobre el proyecto de ley



(1) Objeto regulado: Plataformas digitales

Definición amplia, abarcando servicios de distinta naturaleza.

La dificultad de regular “plataformas digitales” como un género, cuando en su especie difieren en su esencia.

Intermediarios de Internet: prestadores de servicios de Internet que ofrecen:

- Motores de búsqueda.
- Redes sociales.
- Medios de noticias y opiniones.
- Plataformas de streaming.
- De comercio electrónico.
- Acceso y conectividad a Internet.
- Servicios de alojamiento de contenidos -caching o hosting.

(2) Es contrario a las obligaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

- **Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (1/6/ 2011) la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado sistemáticamente que:**

“reitera la importancia de que cualquier legislación que regule Internet no contenga definiciones vagas y generales ni afecte desproporcionadamente el libre flujo de información y los sitios web y servicios legítimos.

En cuanto al 'derecho al olvido', esta Relatoría ha considerado que 'la aplicación en las Américas de un sistema de eliminación y desindexación privada de contenidos en línea con límites tan vagos y ambiguos es particularmente problemática a la luz del amplio margen normativo de protección de la libertad de expresión bajo el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos'".

- Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala: "Los sistemas de filtrado de contenidos impuestos por gobiernos o proveedores de servicios comerciales que no son controlados por el usuario final constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificada a la libertad de expresión."
- Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) (<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/rele.PDF>) reitera esta idea.
- Guía básica para operadores de justicia en América Latina sobre estándares internacionales de libertad de expresión (2017) (<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>)

(3) Crea obligaciones de monitoreo y censura de contenidos para las plataformas digitales.

➔ La obligación de ejercer labores jurisdiccionales

- Calificando la calidad de contenidos que deban ser eliminados por *“considerarse civilmente injuriosos, calumniosos, constitutivos de amenazas, que constituyan delitos tipificados por otros cuerpos jurídicos o que inciten a cometer un crimen”* como lo requiere la libertad de expresión digital,
- Calificando el atentado a la imagen o intimidad de un contenido para, por lo menos, permitir el ejercicio del derecho de rectificación.

➔ Derecho al debido proceso para obligar a fundamentar sus decisiones y a escuchar al usuario *“antes de su resolución final”*, y un derecho a recurrir ante los tribunales de justicia por esas decisiones.

(4) Responsabilidad

➔ Sistemas de responsabilidad

Safe Harbor-Inmunidad del intermediario de internet.

Communications Decency Act de 1996 (CDA)

Digital Millennium Copyright Act

Marco Civil de Internet de Brasil

Buffer zone- Responsabilidad objetiva.

➔ Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-legalidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas.

Consenso internacional respecto de medidas desproporcionadas: bloqueo de plataformas, censura previa y responsabilidad objetiva por el contenido ilegal del usuario.

(5) Derecho al olvido

Legislación chilena no lo contempla expresamente.

Jurisprudencia contradictoria.

Derecho de cancelación (Protección de datos)

Derechos en pugna: Libertad de expresión v/s protección de datos.

Elementos a considerar en la ponderación de los derechos:

- El interés público.
- El transcurso de tiempo.

(6) Consentimiento

- Protección de datos

“Para realizar cualquier acto de geolocalización, almacenamiento, tratamiento o cesión de datos recabados sobre el consumidor digital, se requerirá su aceptación expresa, específica e informada.”

- Derecho de consumo:

Despoja de validez el consentimiento del consumidor, sólo tendrá validez respecto de las condiciones esencial y que el consumidor digital no habría podido ignorar sin negligencia grave.

(7) Materias ya reguladas.

Derechos del
consumidor.

- Consentimiento.
- Consumidor.

Protección
de datos.

- Consentimiento.
- Derechos Arco.
- Derecho de oposición a decisiones automatizadas.

Comentarios de AmCham Chile
Comisión Desafíos del Futuro
Proyecto de ley que regula las plataformas digitales
Boletín 14.561-19

Macarena Gatica L.
Grupo de trabajo: Mesa de Regulaciones Digitales
Fecha: 12 de octubre 2021

